

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, las partes solicitan la terminación de proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, 14 de marzo de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.230
PALMIRA V, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 2022-00334-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas decretadas y se ordenará a la parte actora entregar el desglose del título valor a la parte demandada, debido a que la presente demanda fue admitida en el marco de la virtualidad de conformidad con la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el señor PAUL FERNEY RUANO CORAL, en contra del demandado señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ BECERRA por pago total de la obligación.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos y entregárselos a la parte demandada.
3. ORDENAR a la parte actora que entregue el desglose de los documentos base de ejecución a la parte demandada, por lo anotado en la parte considerativa.
4. No condenar en costas.
5. Téngase por renunciado los términos de ejecutoria
6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66049601965f7b638674e905eac7b5a468ddad279e2e1e23d0f81edc9986a450**

Documento generado en 14/03/2023 09:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>